

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca seis (6) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-0955

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)** en contra de **LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #20990192643

CAPITALCUOTAS

No Cuota	Fecha de Pago	Capital Pesos
49	19/05/2020	\$166.620,58
50	19/06/2020	\$168.251,59
51	19/07/2020	\$169.898,56
52	19/08/2020	\$171.561,66
53	19/09/2020	\$173.24103
54	19/10/2020	\$174.936,84
	TOTAL	\$1.024.510,26

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO

No Cuota	Fecha de Pago	Capital Pesos
49	19/05/2020	\$425.333,00
50	19/06/2020	\$423.701,99
51	19/07/2020	\$422.055,02
52	19/08/2020	\$420.391,92
53	19/09/2020	\$418.712,55
54	19/10/2020	\$417.016,74
	TOTAL	\$2.527.211,22

Por la suma de cuarenta y tres millones ciento cincuenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos (\$43.153.535.27) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223b402e507c2b8b3b6aabe373ba49610866daedc5fd0e6c5ba85
09c0610e421

Documento generado en 06/05/2021 06:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>